INCIA DEL CHUBUT

PODER JUDICIAL

Rawson, de junio de 2023.

Y VISTOS:

Los rotulados "B., D. C. p. s. a. de Estupro (expediente número 100. 883; oficina judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 9.011), donde a fojas 115/20 vuelta interpuso impugnación extraordinaria N. A. C. en contra de la sentencia de fojas 96/112 vuelta, dictada por la Cámara de esa ciudad, que confirmó el fallo de fojas 39/55. Éste, correspondiente a la primera instancia, condenó a D.C. B. a cinco (5) años de prisión, con accesorias legales y costas (Código, artículos 5, 12 y 29), como autor de los delitos de estupro y abuso sexual agravado, en concurso real (Código, artículos 119, 120 Y 55), perpetrados en Puerto Madryn en perjuicio de C. E. A.

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso exige que el motivo de la instancia sea un error evidente en Los . hechos por los cuales recayó condena (Código Procesal, artículo 375 inciso 3) . Si la defensa critica el control realizado por los Jueces de la apelación a fin de - que 'la Sala absuelva al señor B. o -Le disminuya -la pena, tal dirección no afirma la ilegal id ad del fallo: niega las conclusiones de los Vocales y sustituye tales argumentos por otros distintos, obtenido s de pruebas ya merituadas por el Tribunal actuante, sin un alegato eficaz que desactive las razones de la Cámara para confirmar la responsabilidad del acusado sanción aplicada .

Que, según la jurisprudencia de este Superior (vide expediente 21.030, sentencia de fecha 4/9/2008) "Aunque pueda discrepar el impugnante con la fuerza de convicción que emana de los argumentos que el Tribunal desarrolló para afirmar su certeza, mientras ellos no aparezcan como irrazonables, contradictorios o fundados en prueba legalmente in idónea, no pueden ser censurados con éxito, porque pertenece a los poderes discrecionales del Juez la selección y valoración de la prueba que concurre a formar su libre convencimiento''.

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 115/20 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Camila I. BANFI SAAVEDRA

JOSE A. FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 38 del Año 2023 CONSTE.
JOSE A. FERREYRA
Secretario